

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 12 días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

Se da cuenta con el oficio de fecha diez de abril del año en curso recepcionado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, signado por: **Norma Román Neri**, en su carácter de Síndica y representante legal del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo.

**VISTO** el escrito de cuenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos; 344, 345, 346 fracción IV, 349, 363, 364, 365, 372, 374 y 434 fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, inciso b) y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Dado el contenido del oficio de fecha diez de abril del año en curso suscrito por la Síndica del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, mediante el cual hace diversas manifestaciones relativas a la competencia de esta autoridad jurisdiccional para conocer y resolver el presente juicio; se tiene a la responsable incumpliendo con el requerimiento formulado en acuerdo de fecha siete de abril del presente año.

Es oportuno precisarle a la citada funcionaria municipal, que con fundamento en el artículo 348 del Código Electoral local, toda autoridad tiene la inexcusable obligación de remitir la documentación solicitada por el Presidente de este Tribunal Electoral, máxime cuando la tiene a su alcance o no existe obstáculo para cumplir con el requerimiento.

Asimismo, la pronunciación de competencia sobre los asuntos de conocimiento de este órgano jurisdiccional, es facultad del Pleno, justamente al emitir las sentencias, independientemente del sentido de las mismas.

En ese sentido, se desestiman sus aseveraciones respecto a la competencia de este cuerpo colegiado, en tanto corresponde al Pleno pronunciarse sobre dicho aspecto procesal; aunado a que el acuerdo por el cual se le solicitó la documentación, es un acto intraprocesal atinente a sustanciación del juicio en que se actúa.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos de la responsable para que, de ser el caso, impugne en el momento procesal oportuno, la cuestión de competencia que planteó en su oficio de fecha diez de abril del año en curso, en alcance al diverso de fecha veintinueve de marzo del presente año, por lo anteriormente expuesto, no ha lugar acordar de conformidad lo esgrimido por la Autoridad Responsable en su escrito de cuenta

**SEGUNDO.-** Téngase por no cumplimentado el requerimiento realizado a la Autoridad Responsable ante la omisión en que incurrió al no enviar lo solicitado en el punto **SEXTO** del acuerdo de fecha siete de abril del año en curso. Toda vez que la Autoridad Responsable no manifestó impedimento alguno para enviar a este Órgano jurisdiccional dicha información misma que debe encontrarse en su poder por estar relacionada con el pago de dietas y aguinaldo que pudieran tener derecho los actores: **Francisco Vilchiz Jiménez, Martha Virginia García Hernández y Paciano Calva Aguilar** en su carácter de **Primer, Tercer y Cuarto** Regidores Propietarios de Representación Proporcional respectivamente y **José Luis Rodríguez Higareda** en su carácter de **Síndico Procurador** Propietario de Primera Minoría, todos los anteriores postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, y dado que es obligación de este cuerpo colegiado velar por el estricto cumplimiento de sus determinaciones, asimismo contar con los elementos suficientes, para conocer el contexto de lo esgrimido por las

partes, por lo tanto se requiere **NUEVAMENTE**, que en el término de **24 horas**, contadas a partir del día hábil siguiente de la notificación de presente acuerdo, remita a este Órgano jurisdiccional, en original o copia debidamente certificada lo siguiente:

- **Desglose anual de las remuneraciones** en base al **presupuesto de egresos 2016**, percibidas por los actores: **Francisco Vilchiz Jiménez, Martha Virginia García Hernández y Paciano Calva Aguilar** en su carácter de **Primer, Tercer y Cuarto** Regidores Propietarios de Representación Proporcional respectivamente y **José Luis Rodríguez Higareda** en su carácter de **Síndico Procurador** Propietario de Primera Minoría, todos los anteriores postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
- En su caso, informe si durante el ejercicio **fiscal 2016** se aprobó presupuesto destinado al **pago de aguinaldo u otra percepción diversa a la dieta** que les correspondiera a los actores: **Francisco Vilchiz Jiménez, Martha Virginia García Hernández y Paciano Calva Aguilar** en su carácter de **Primer, Tercer y Cuarto** Regidores Propietarios de Representación Proporcional respectivamente y **José Luis Rodríguez Higareda** en su carácter de **Síndico Procurador** Propietario de Primera Minoría, todos los anteriores postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
- En su caso, informe si se efectuó el pago correspondiente a los días **1, 2 3 y 4 de septiembre del año 2016**, y en su defecto parte proporcional de aguinaldo u otra prestación diversa a la dieta a los actores: **Francisco Vilchiz Jiménez, Martha Virginia García Hernández y Paciano Calva Aguilar** en su carácter de **Primer, Tercer y Cuarto** Regidores Propietarios de Representación Proporcional respectivamente y **José Luis Rodríguez Higareda** en su carácter de **Síndico Procurador**

Propietario de Primera Minoría, todos los anteriores postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, durante el mismo ejercicio fiscal.

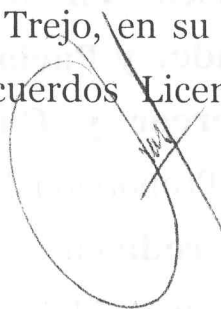
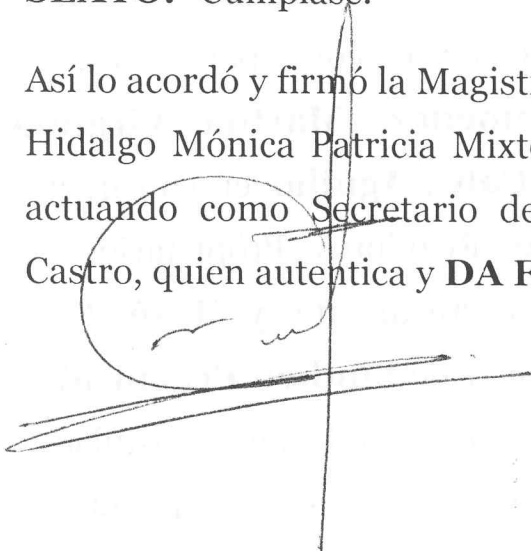
**TERCERO.-** Se apercibe de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por esta Autoridad Electoral se hará acreedora a una multa **INDIVIDUALIZADA**, de hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, esto en términos del artículo 380 fracción II inciso C, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Gírese atento oficio a la autoridad señalada como responsable para los efectos señalados en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Notifíquese a la parte Actora y a la Autoridad Responsable personalmente.

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE**.



16:04 HORAS  
12 ABRIL  
DIECISIETE  
SECRETARÍA DE ACUERDOS  
DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO  
C. MONICA PATRICIA MIXTEGA TREJO  
EDGAR ALVARADO CASTRO  
SECRETARIO DE ACUERDOS

